

DEDUCE IMPUGNACIÓN. INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO

Ref.: Resolución 130/2022 de la Secretaría de Energía (Min. de Economía)

[RESOL-2022-130-APN-SE#MEC]

Al Secretario de Energía del Ministerio de Economía de la Nación

Sr. Darío Martínez

José Luis Ramón, titular del DNI N° 16.902.710, con domicilio real en Cubillos 6300, Barrio Puesta del Sol, Casa 21/22 S/N Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, correo electrónico jramonar@gmail.com, por mi propio derecho, en mi carácter de consumidor del servicio de energía eléctrica; y **Justicia Colectiva Asociación Civil** de Defensa de Consumidores y Usuarios, CUIT: 30-71532754-2, con domicilio social en calle 55 N° 474 dto. 1 de la ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con correo electrónico contacto@justiciacolectiva.org.ar, por su propio derecho y **en representación del colectivo de consumidores de energía eléctrica de todo el país**, respetuosamente nos presentamos y decimos:

I. OBJETO.

Que venimos en legal tiempo y forma a interponer el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO que autorizan los artículos 84, 88 y concordantes del Dec. 1759/72, contra la Resolución 130/2022 de la Secretaría de Energía (RESOL-2022-130-APN-SE#MEC), para que se incluya a las asociaciones de defensa del consumidor como los representantes constitucionales de las y los consumidores en el "EQUIPO DE TRABAJO DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS CONCESIONADOS" (ETAHC) ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

II. LEGITIMACIÓN.

Ambos impugnantes nos presentamos en virtud de lo normado por los artículos 24 inc. a, 30 y concordantes de la Ley N° 19.549, en el carácter de parte interesada en los términos del artículo 3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, conforme lo exigido en el art. 74 de la misma norma.

1.- José Luis Ramón: Tal y como se enuncia en el encabezado del presente, me presento por mi propio derecho, en mi carácter de consumidor del servicio de energía eléctrica, en virtud del interés legítimo que me conculca la Resolución impugnada, por no incluir a los representantes constitucionales de mis intereses como consumidor en el “Equipo de Trabajo de Aprovechamientos Hidroeléctricos Concesionados”, tal y como manda la Constitución Nacional.

2.- Justicia Colectiva Asociación Civil: Nuestra asociación resulta ser una organización de defensa del consumidor debidamente inscripta en los términos del art. 56 y concordantes de la Ley N° 24.240, ante el Registro Nacional de Asociaciones de Defensa del Consumidor por Resolución 608-E/2017, -Inscripción N° 39-, y en el Registro Provincial por Resolución D.P.P.J.N. 3957/2016 -Inscripción N° 35-, según consta en las copias de los registros, que se acompañan a la presente, teniendo legitimación para actuar en representación propia y de las y los consumidores de todo el país. Según el artículo 55 de la Ley de Defensa del Consumidor “[*l*]as asociaciones de consumidores y usuarios constituidas como personas jurídicas reconocidas por la autoridad de aplicación, están legitimadas para accionar cuando resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de los consumidores o usuarios [...]”. Ello así, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se detallarán, nos presentamos como parte interesada tanto como asociación civil con derecho a representar a las y los consumidores en los términos del artículo 42 de la Constitución Nacional, y como representante del colectivo de consumidores de energía eléctrica de todo el país, que ven conculcado su interés en que sus representantes constitucionales tomen intervención en los asuntos que son de su interés y/o pueden afectarlos.

III. LOS HECHOS.

A partir del año 2023 comienzan a finalizar las concesiones de las centrales hidroeléctricas privatizadas desde el año 1993 en adelante, entre las que se encuentran en la provincia de Mendoza: Hidroeléctrica Los Nihuil S.A. (Nihuil, Nihuil II y Nihuil III) e Hidroeléctrica Diamante S.A. (Agua del Toro; Los Reyunos; El Tigre), cuyos contratos vencen en el año 2024.

En ese marco, el Director de la Dirección de Generación Hidroeléctrica, en el informe N° IF-2022-03756864-APN-DGH%MEC, consideró que “[...] *resulta necesario realizar un relevamiento integral que permita conocer el estado actual de los activos concesionados: bienes, equipos e instalaciones; estructura de recursos humanos e inversiones requeridas para la correcta operación y mantenimiento de las concesiones hidroeléctricas, y evaluar el resultado de su desempeño durante el período de concesión*”, para que el estado nacional, como poder concedente adquiriera el cabal conocimiento del estado de situación de las centrales hidroeléctricas concesionadas. En el mismo informe estimó que resulta necesaria una auditoría integral sobre cada concesión, y que “[...] *para ello resulta conveniente conformar un equipo de trabajo multidisciplinario integrado por profesionales con especialización en cada uno de los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y ambientales vinculados a esta temática, a fin de complementar capacidades y conocimientos en aspectos relacionados a la hidroelectricidad, su regulación y administración*” (resaltado agregado). En el mismo informe se proponen las funciones y objetivos que debería tener el equipo de trabajo, todos ellos de interés de las y los consumidores (auditoría del estado actual de activos, inversiones realizadas y la gestión de los recursos; elaborar un programa de inversión para el reemplazo de equipamiento obsoleto, por ejemplo), y se destaca que deberá “[...] *propiciar la convocatoria de profesionales independientes, universidades nacionales y/o provinciales, organismos descentralizados de la Administración Pública y/o empresas del sector público o del sector privado con reconocida experiencia y conocimiento en materia de hidroelectricidad*”.

A su turno los directores de las Direcciones General de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Legales de Energía, ambas del Ministerio de Economía, en el informe N° IF-2022-11832106-APN-DALE#MEC, analizaron la medida proyectada y prestaron su conformidad. Destacaron especialmente que “[...] *la generación de energía hidroeléctrica constituye una fuente renovable, segura y limpia que favorece la diversidad de la matriz energética y otorga confiabilidad al Sistema Argentino de Interconexión (SADI)*” y que “[s]u **producción es cuantitativamente importante, atento que llega a representar estimativamente el 20% de la generación total, junto con otros aprovechamientos**

hidroeléctricos binacionales y renovables, en el ámbito del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)" (resaltado propio).

En ese contexto, y en el marco del Expediente N° EX-2022-03280402-APN-SE#MEC, el secretario de Energía de la Nación dictó la Resolución N° 130/2022 (RESOL-2022-130-APN-SE#MEC) por la que finalmente se conforma en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía el "EQUIPO DE TRABAJO DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS CONCESIONADOS" (ETAHC). Se establece que tendrá como objetivo el relevamiento integral del estado de situación en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y ambientales de las concesiones hidroeléctricas de jurisdicción nacional que se enumeran en su Anexo (IF-2022-09177957-APN-DGH#MEC). En lo que compete a la ilegitimidad que aquí se denuncia, se estipula que el ETAHC será convocado y presidido por el secretario de Energía y coordinado "*por una persona con reconocida experiencia y conocimiento en la materia*", y además que estará conformada por un representante de la Subsecretaría de Energía Eléctrica, uno de CAMMESA, uno del ENRE), y uno de IAESA.

Se encomendó, además, a IEASA la realización de la auditoría de las condiciones técnicas de los equipos de generación de las concesiones.

IV. FUNDAMENTOS.

1. La omisión de convocatoria a los representantes constitucionales de las y los consumidores. Desde ya es importante destacar, una vez planteados los hechos, que lo que se impugna por ilegítimo en esta presentación no es una acción, sino una omisión. **A la mesa de ETAHC están llamados a participar todos los actores del mercado hidroeléctrico, a excepción de los principales destinatarios de la generación de energía: las y los consumidores de todo el país,** a través de sus representantes constitucionales, las asociaciones que las y los nuclean.

En ninguno de los informes de todo el expediente, ni por supuesto en el acto administrativo que lo corona, se nombra siquiera a las y los consumidores y usuarios, que serán los destinatarios finales de todo el proceso de generación de energía, y que huelga explicar por qué y en qué medida les compete. Cada vez que se repasó el marco normativo de la cuestión, se citaron las diversas leyes que regulan la industria de la energía eléctrica y que autorizaron su privatización (Leyes Nros. 15.336; 23.696; 24.065) pero en ningún caso se citó la Constitución Nacional y la manda que ordena la intervención de los consumidores

a través de sus representantes en todos los asuntos que los afecten. Recordemos que el **artículo 42 de la Constitución Nacional** exige “[...] *la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control*”, haciendo especial referencia a los servicios públicos, como lo es el de energía eléctrica implicado en el caso.

2. Las posibilidades de solución. Como en el presente caso, es una práctica tan lamentable como común que el poder ejecutivo nacional, independientemente de la gestión de que se trate, omita dar previa e integral intervención a las asociaciones de defensa del consumidor en los actos administrativos de alcance general para que se expidan sobre los asuntos de su competencia. Indistintamente de que se trate de un programa contra la inflación, una modificación a la normativa administrativa protectoria o la evaluación de los servicios públicos, se omite cumplir con la manda constitucional de generar los mecanismos y canales mediante los cuales los sindicatos de las y los consumidores podamos participar. No se ha planteado tampoco un mecanismo general al que recurrir por defecto para cumplir este recaudo.

Como ejemplos de las diferentes formas de garantizar el cumplimiento de la manda constitucional podemos encontrar diversos organismos de control en los que participan las asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Defensa del Consumidor que lleva la Dirección Nacional de Defensa del consumidor, conforme el artículo 56 de la Ley N° 24.240, en el carácter que aquí invocamos y reclamamos: el ERAS (Ente Regulador de Agua y Saneamiento), conformado por representantes de la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad de Buenos Aires y la Nación, en el que actúa la Sindicatura de Usuarios (apartado II, del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221); el ENRE (Ente Nacional Regulador de la Electricidad), en el que interviene la Comisión de Usuarios (Ley 24.065); el ENARGAS (Ente Nacional Regulador del Gas) en cuyo ámbito actúa la Comisión de Usuarios (Ley N° 24.076).

Como ejemplo de intervención de las y los consumidores y usuarios en otros entes, que no necesariamente son organismos de control, podemos nombrar a Ferrocarriles Argentinos S.E. que cuenta con un representante de las y los consumidores en su Directorio, que es designado por el Ministerio del Interior y Transporte (art. 9 de la Ley N° 27.132). La Resolución N° 2112/2015 del Ministerio del Interior y Transporte aprueba el Régimen de Fiscalización y Control de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado y sus Sociedades Controladas, que a su vez remite supletoriamente al Reglamento de

Funcionamiento del Consejo Consultivo de los Usuarios aprobado por la Resolución N° 339/2015 de la Comisión Nacional De Regulación Del Transporte (CNRT).

También es de destacar que existe un organismo que nuclea a la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del consumidor y a las asociaciones de defensa, a través del cual podría darse la intervención constitucional. El Consejo Consultivo de los Consumidores es un organismo permanente asesor y consultor de las autoridades de la Secretaría de Comercio en temas relacionados con defensa del consumidor, a través del cual podría formalizarse la convocatoria y elegirse el representante de las ONG como sucede, por ejemplo, con los representantes de las asociaciones de defensa de las y los consumidores en el Consejo Asesor de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (Resolución N° 273/2021 de la Secretaría de Comercio Interior).

El hecho de que en la norma impugnada se cite a participar al ENRE -organismo en el que tienen participación los consumidores y usuarios en forma permanente-, prueba que la mesa de trabajo es de interés de las asociaciones que sindicamos consumidores, y nuestra participación es necesaria. Independientemente de los alcances y efectos que se estipulen para la intervención de los sindicatos, será esencial, considerando que la información que a ella llegue y los procesamientos que de ella surjan, serán indispensables para la evaluación del servicio y para la conformación de su precio. En el mismo acto administrativo se reconoce la importancia del servicio concesionado receptando en sus considerandos lo que se declaró en los informes previos: actualmente la producción de energía hidroeléctrica “[...] *llega a representar, junto con otros aprovechamientos hidroeléctricos binacionales y renovables, aproximadamente el VEINTE POR CIENTO (20%) de la generación total en el ámbito del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) con una potencia instalada superior a DIEZ MIL OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (10.800 MW)*”. Lo que está en juego finalmente es la evaluación de la ejecución de las concesiones de un servicio esencial, que representan un quinto de la generación de la energía eléctrica en nuestro país, y que servirá para evaluar las futuras concesiones.

Finalmente, es necesario aclarar que **el interés de los consumidores en los medios y formas de producción de la energía**, no son anecdóticas o un capricho de esta parte, si no que **emanan de la necesidad de asegurar un consumo sustentable -y por ende, directamente del artículo 42 de la constitución-**, así como ha sido expresamente reconocido por el ENRE, al convocar expresamente a las Asociaciones de Defensa del Consumidor a las audiencias públicas para la determinación del valor de la energía eléctrica, a través de la Resolución N° 25/2022 del ENRE que expresamente convoca a las asociaciones a participar de la audiencia relativa al precio de la electricidad Mercado

Eléctrico Mayorista (MEM), así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego). También tenemos oportunidad de participar en el tratamiento de la porción del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) en el marco del “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024” (Resolución N° 2/2022 de la Secretaría de Energía).

Por lo expuesto es que se solicita la modificación parcial de la Resolución impugnada, disponiéndose algún mecanismo para incluir a las asociaciones de defensa de las y los consumidores como parte integrante del “Equipo de Trabajo de Aprovechamientos Hidroeléctricos Concesionados (ETAHC)” y se las convoque a tal efecto.

V. PRUEBA. Se adjuntan con la presente:

- 1.- Copia del DNI del impugnante;
- 2.- Copia de la factura del servicio eléctrico.
- 3.- Copia de la Resolución 608-E/2017
- 4.- Certificado de Vigencia de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

VI. PETITORIO.

- 1.- Se nos tenga por presentados en el carácter invocado, y con la legitimación acreditada conforme, y por constituido el domicilio legal.
- 2.- Se tenga por deducida impugnación contra el Acto Administrativo de Alcance General que constituye la Resolución 130/2022 de la Secretaría de Energía de fecha 8 de marzo de 2022 e interpuesto en tiempo y forma el recurso de RECONSIDERACIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO contra la misma.
- 3.- Se modifique parcialmente la Resolución impugnada disponiéndose algún mecanismo para incluir a las asociaciones de defensa de consumidores como parte integrante del “Equipo de Trabajo de Aprovechamientos Hidroeléctricos Concesionados (ETAHC)” y se las convoque a tal efecto, de conformidad a los fundamentos expuestos.

